

La gestión recaudatoria del IBI en Asturias

ADOLFO
ALVAREZ-BUYLLA
ORTEGA

La nueva estructura de los recursos tributarios municipales puesta de manifiesto por La Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, unido al proceso de creación de sus propios órganos recaudatorios por parte del Estado y la progresiva desvinculación de éstos de la recaudación de los tributos municipales, exigía al Principado de Asturias el reto de, no sólo seguir prestando su colaboración a los concejos asturianos en la recaudación de sus tributos, sino de poner a su disposición los instrumentos que garantizaran la eficacia que los Ayuntamientos demandaban en la recaudación tributaria.

La delegación recaudatoria

La puesta en marcha de un órgano específico de recaudación volcado fundamentalmente en la recaudación municipal, cuál es el Servicio Regional de Recaudación, junto a la creación de un órgano de carácter instrumental que presta al Servicio la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones dotándolo de agilidad, como es la Sociedad Regional de Recaudación, ha sido la solución del Principado de Asturias a ese reto y podemos decir, a la vista de

la respuesta dada por los concejos asturianos en el corto plazo de cuatro años, que se ha realizado a satisfacción de todos.

Una vez puesta en marcha la nueva estructura administrativa por parte del Principado de Asturias con la creación del Servicio Regional de Recaudación, se ofrece a los Ayuntamientos asturianos la posibilidad de suscribir un convenio que entraba en vigor el año 1988 para la recaudación de las antiguas Contribuciones Rústicas y Pecuarias. El convenio suscrito tuvo vigencia efectiva por dos años aunque se prorrogó de manera tácita, ya que la Ley 39/88 no sólo suprime estas figuras y crea el nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sino que pone un horizonte temporal para la colaboración del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en la recaudación del nuevo tributo, horizonte que se fija en dos años, venciendo por tanto en 1991.

El convenio aprobado para el año 1988 prevía la subrogación para los años siguientes en la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La delegación de la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Principado de Asturias durante el período 1988-1992 se muestra en el cuadro 1 en el que se comprueba que la respuesta

dada por los concejos asturianos a la oferta del Principado es altamente positiva.

A lo largo del quinquenio ha ido aumentando el número de Ayuntamientos que delegaban la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Principado de Asturias, alcanzando para este año de 1992 la delegación al 95 por 100 de los concejos asturianos. Hay que hacer notar que estos 74 concejos no sólo delegan la gestión recaudatoria sino también la gestión tributaria, por lo que, en este momento, el Principado de Asturias, junto con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, le están prestando un servicio integral en la recaudación y gestión de este impuesto a los Ayuntamientos asturianos.

Es importante señalar, por último, que ningún Ayuntamiento que haya delegado la gestión recaudatoria ha revocado la delegación.

Alcance y contenido de la delegación recaudatoria

La gestión recaudatoria realizada por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias alcanza a la cobertura en período voluntario del impuesto, así como a la recaudación ejecutiva de las deudas incobradas, tanto del impuesto como de las antiguas Con-

tribuciones Territoriales, constando esta delegación de la gestión recaudatoria, en particular y entre otros, de los siguientes aspectos:

- Emisión de instrumentos cobratorios, derivados de las liquidaciones, notificación de las mismas cuando reglamentariamente proceda y en su recaudación en período voluntario.

- Determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.

- Expedición de certificaciones de descubierto individuales o colectivas.

- Dictado de la providencia de apremio.

- Recaudación en vía de apremio de los tributos e ingresos ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y en particular dictando las providencias de embargo.

- Liquidación y recaudación de costas. Cálculo de intereses de demora cuando el Principado de Asturias acuerde que el mismo se realice en el momento del pago de la deuda y su recaudación.

- Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

- Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actuaciones del procedimiento recaudatorio.

- Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data.

La realización de estas tareas recaudatorias exige un compromiso mutuo por parte del Principado y de los Ayuntamientos que se concreta en una serie de acuerdos o bases que se pueden encuadrar en tres tipos: financieras, operativas y económicas.

En el ámbito financiero el servicio a prestar a los Ayuntamientos no es sólo la recaudación, voluntaria y ejecutiva del tributo, sino, y teniendo en cuenta que la mayoría de los tributos municipales y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en particular, son objeto de recaudación voluntaria de manera masiva en un período concreto del año, garantizar la afluencia a los Ayuntamientos de los recursos financieros a lo largo de todo el ejercicio que les permitan afrontar de manera ordenada sus compromisos presupuestarios. Para ello el Ayuntamiento recibe, en la cuenta que él designe, los siguientes anticipos calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior referido tanto a la vía voluntaria, incluyendo ingresos directos en su caso, como al período ejecutivo:

- Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del 80 por 100.

- Entrega del 20 por 100 restante en el mes de diciembre.

- Reintegro del anticipo en el momento de la liquidación final.

Por lo que se refiere a las bases operativas éstas se encuadran en el ámbito de la colaboración técnica que se deben prestar las Administraciones. Podemos enunciar en este apartado tres tipos de colaboración concretos:

- Cuando en el término municipal no exista oficina recaudatoria permanente, el Ayuntamiento procurará facilitar al Principado de Asturias, en caso de necesidad, durante el período de cobranza en vía voluntaria del tributo y notificación colectiva, un local con las suficientes condiciones de uso y seguridad.

- Cuando así se solicite por el Servicio Regional de Recaudación, el Ayuntamiento procurará prestar su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintajes y para la retirada de bienes embargados.

- El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Regional de Recaudación y comunicará a éste, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para la efectividad de la gestión encomendada del cual tenga conocimiento.

El Ayuntamiento comunicará al Servicio Regional de Recaudación cualquier información o elemento con trascendencia tributaria del cual tenga conocimiento.

El ejercicio de la función recaudatoria que el Principado presta a los Ayuntamientos debe tener su adecuada compensación económica que permita, con el menor coste posible para los Ayuntamientos, resarcir al Principado de los gastos originados por la gestión recaudatoria. Para ello, los Ayuntamientos asumirán como coste un determinado porcentaje sobre el principal recaudado en vía voluntaria y ejecutiva.

Hay que señalar que la fijación a este porcentaje se basa en el principio de neutralidad económica y carencia de ánimo de lucro del Principado de Asturias, de tal modo que las cantidades que reciba de las distintas entidades con

Cuadro 1
Delegación de la recaudación del IBI. Principado de Asturias

Delegación	Número de Ayuntamientos				
	Años				
	1988	1989	1990	1991	1992
Servicio Regional de Recaudación P.A.	59	64	65	69	74
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	14	9	8	5	—
El propio Ayuntamiento	5	5	5	4	4
Total Concejos	78	78	78	78	78

convenio más las imputables con criterios similares al propio Principado de Asturias por la gestión recaudatoria de sus tributos o ingresos sean destinadas a la cobertura de los costes del Servicio Regional de Recaudación incluyendo, entre otros, los que le ocasione la Sociedad Regional de Recaudación, como entidad instrumental creada al efecto.

Los posibles excesos de los ingresos sobre los gastos se canalizarán en forma de subvención a dicha Sociedad de tal manera que no se produzca beneficio económico directo al Principado y darán lugar a una revisión del porcentaje que dejará a salvo las necesidades de inversión de la misma.

También interesa destacar que expresamente se señala en el acuerdo de delegación de la gestión recaudatoria que no se incluirá en estos costes de la recaudación la carga que para el Principado de Asturias suponga las operaciones financieras de anticipo de fondos.

El porcentaje fijado por compensación de costas no podrá superar el 4,1 de la recaudación en período voluntario, siendo «de facto» la cantidad fijada por el Principado de Asturias inferior a ésta. Asimismo, en período ejecutivo no podrá ser superior al 20 por 100, lo que equivale al recargo de apremio.

La cuantía exacta del porcentaje de compensación será fijado cada año por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias a tenor de los resultados obtenidos en el ejercicio precedente, de tal manera que si se ha obtenido beneficio se disminuirá el porcentaje con el fin de que el beneficio tienda a desaparecer y se alcance el equilibrio económico.

El beneficio en caso de producirse, como ya se señaló, se destinará como subvención a la Sociedad Regional de Recaudación con la finalidad de capitalizar ésta, no pudiendo obtener el Principado ningún beneficio económico en la operación recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los Ayuntamientos.

Señalar, asimismo, que la liquidación final anual del impuesto recaudado se

producirá antes del mes de marzo del ejercicio siguiente, en esta liquidación final se descontarán el anticipo financiero que mes a mes se ha ido entregando a cada Ayuntamiento; en el supuesto de que la recaudación final no cubriera el monto total del anticipo financiero realizado a lo largo del ejercicio se producirá una liquidación final negativa y el Principado de Asturias podrá deducir de posteriores liquidaciones o de la entrega financiera mensual la cantidad que resulte por diferencias.

En el caso de devolución de ingresos indebidos su importe será compensado preferentemente de la liquidación anual y, en otro caso, de las entregas mensuales mediante un cálculo de signo opuesto al que procederá practicar si se trata de valores recaudados en el ejercicio en que haya tenido lugar la devolución.

Señalar, por último, que la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación quedará obligada a dar traslado anualmente al Ayuntamiento, junto con la liquidación final, del estado de cuentas de la gestión efectuada debidamente aprobado y fiscalizado.

Este estado de cuentas se pretende sea lo más adecuado a la necesidad contable y presupuestaria de cada Ayuntamiento y que sea ajustado al grado de detalle que cada Ayuntamiento desea; no se trata de hacer una liquidación de cuentas a la carta, pero sí lo más personalizada posible dada la diversidad que, en función del tamaño, exigen los Ayuntamientos.

Gestión recaudatoria

Con el objeto de mejorar la eficacia recaudatoria del impuesto pero a la vez ofrecer un mejor servicio a los administrados, se han ido implantando a lo largo de estos años una serie de mejoras de diverso tipo en la gestión recaudatoria. Por un lado, y con afán de acercar la Administración Tributaria al contribuyente se ha distribuido territorialmente al Servicio Regional de Recaudación en zonas que inicialmente fueron siete y que actualmente son diez, lo que permite un

mayor acercamiento del administrado y, además, en período de cobranza voluntaria del tributo se habilitan oficinas transitorias en las localidades más importantes de cada zona. Por otro lado, y como un logro importante, se ha suprimido el pago en período voluntario en las oficinas recaudatorias realizándose éste a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros colaboradoras. Para ello, al inicio del período de cobranza se remite a cada contribuyente, a su domicilio, el recibo, pudiendo domiciliar el mismo, con lo que en períodos sucesivos se produciría un cargo en su cuenta y un posterior envío del documento liquidatorio o bien hacer el pago a través de las entidades financieras que considere más oportuno. De esta manera se han logrado suprimir las colas de contribuyentes que se producían inevitablemente cuando se iniciaba el período de cobranza voluntaria del impuesto.

Por último, y sin ánimo de ser exhaustivo, señalar la mayor seguridad jurídica del administrado, que ante los actos recaudatorios dictados por el Principado de Asturias, tanto en período voluntario como en ejecutivo, puede hacer uso no sólo del recurso de reposición sino también del recurso económico-administrativo ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, recurso gratuito y previo a la jurisdicción contencioso-administrativa. De esta manera, en vía administrativa y sin coste para el administrado, se pueden corregir los posibles errores que se produzcan.

Algunos datos en torno a la recaudación del IBI

En los cuadros adjuntos se aportan algunos datos en torno a la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles en los años 90-91 (ver cuadros 2 a 5). Para una adecuada comparación se ha considerado oportuno ofrecer también datos relativos a la recaudación del último año de las antiguas Contribuciones Rústicas y Urbanas, por ello se ofrece la recaudación de éstas en el año 1989 (ver cuadros 6 y 7).

Cuadro 2
Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. Año 1991

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntaria	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	1.360	1.001 (74%)	359 (26%)	3.624.240	2.823.684 (78%)	800.556 (22%)
Caudal	3.355	2.424 (72%)	931 (28%)	9.074.078	6.771.003 (75%)	2.303.075 (25%)
Eo-Navia	4.005	3.478 (87%)	527 (13%)	9.710.341	8.471.765 (87%)	1.238.576 (13%)
Gijón	2.440	2.030 (83%)	410 (17%)	9.847.136	8.552.463 (87%)	1.294.673 (13%)
Grado	5.365	4.202 (78%)	1.163 (22%)	11.506.204	9.667.294 (84%)	1.838.910 (16%)
Nalón	1.284	1.013 (79%)	271 (21%)	2.777.865	1.978.618 (71%)	799.247 (29%)
Narcea	5.257	4.567 (87%)	690 (13%)	11.700.553	10.006.686 (86%)	1.693.867 (14%)
Oriente	7.574	6.270 (83%)	1.304 (17%)	18.140.741	14.237.046 (78%)	3.903.695 (21%)
Oviedo	4.922	3.809 (77%)	1.113 (23%)	11.563.985	9.016.728 (78%)	2.547.257 (22%)
Siero	9.590	7.623 (79%)	1.967 (20%)	28.612.288	23.718.886 (83%)	4.893.402 (17%)
Total	45.152	36.417 (81%)	8.735 (19%)	116.557.431	95.244.173 (82%)	21.313.258 (18%)

92

Cuadro 3
Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Año 1991

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	50.071	45.841 (91%)	4.330 (9%)	529.605.851	471.463.117 (89%)	58.142.734 (11%)
Caudal	43.146	38.618 (89%)	4.528 (10%)	301.316.425	267.487.420 (89%)	33.829.005 (11%)
Eo-Navia	10.707	9.971 (93%)	736 (7%)	46.084.510	42.652.860 (92%)	3.431.650 (7%)
Gijón	120.583	111.436 (92%)	9.147 (7%)	1.440.647.942	1.326.200.275 (92%)	114.447.667 (8%)
Grado	13.393	12.465 (93%)	928 (7%)	67.740.741	62.965.255 (93%)	4.775.486 (7%)
Nalón	20.118	17.931 (89%)	2.187 (11%)	129.940.742	115.630.002 (89%)	14.310.740 (11%)
Narcea	6.349	5.867 (92%)	482 (8%)	30.889.472	27.942.377 (90%)	2.947.095 (9%)
Oriente	30.808	27.597 (89%)	3.211 (10%)	167.811.568	147.901.527 (88%)	19.910.041 (12%)
Oviedo	101.651	91.176 (90%)	10.475 (10%)	1.526.536.396	1.292.666.607 (85%)	233.869.789 (15%)
Siero	40.489	36.165 (89%)	4.324 (11%)	272.885.219	241.785.044 (89%)	31.100.175 (11%)
Total	437.415	397.067 (91%)	40.348 (9%)	4.513.458.866	3.996.694.484 (88%)	516.764.382 (11%)

Cuadro 4
Recaudación del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. Año 1990

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntaria	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	967	816 (84%)	151 (16%)	3.174.655	2.675.270 (84%)	499.385 (16%)
Caudal	1.926	1.582 (82%)	344 (18%)	5.137.562	3.684.928 (72%)	1.452.634 (28%)
Eo-Navia	3.207	2.912 (91%)	295 (9%)	9.643.467	8.592.123 (89%)	1.051.344 (11%)
Gijón	1.727	1.482 (86%)	245 (14%)	6.141.973	5.234.240 (85%)	907.733 (15%)
Grado	3.613	3.111 (86%)	502 (14%)	9.022.337	7.652.417 (85%)	1.369.920 (15%)
Nalón	675	552 (82%)	123 (18%)	1.826.160	1.311.310 (72%)	514.850 (28%)
Narcea	3.841	3.432 (89%)	409 (11%)	10.050.314	7.456.962 (74%)	2.593.352 (26%)
Oriente	4.563	4.026 (88%)	537 (12%)	12.410.870	9.434.918 (76%)	2.975.952 (24%)
Oviedo	2.895	2.399 (83%)	496 (11%)	8.646.131	6.811.626 (79%)	1.834.505 (21%)
Siero	3.718	3.332 (90%)	386 (10%)	11.598.414	10.169.169 (88%)	1.429.245 (12%)
Total	27.132	23.644 (87%)	3.488 (13%)	77.651.883	63.022.963 (81%)	14.628.920 (19%)

93

Cuadro 5
Recaudación del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Año 1990

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntaria	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	50.020	46.166 (92%)	3.854 (8%)	492.826.021	445.606.193 (90%)	47.219.828 (9%)
Caudal	42.222	38.396 (91%)	3.826 (9%)	251.979.193	225.934.568 (90%)	26.044.625 (10%)
Eo-Navia	10.440	9.594 (92%)	846 (8%)	40.859.911	37.584.186 (92%)	3.275.725 (8%)
Gijón	121.268	111.039 (91%)	10.229 (8%)	1.378.710.965	1.258.861.246 (91%)	119.849.719 (9%)
Grado	13.060	12.058 (92%)	1.002 (8%)	59.651.005	55.041.666 (92%)	4.609.339 (8%)
Nalón	19.584	18.179 (93%)	1.405 (7%)	99.494.650	91.853.824 (92%)	7.640.826 (8%)
Narcea	6.171	5.656 (92%)	515 (8%)	29.176.311	25.829.829 (88%)	3.346.482 (11%)
Oriente	30.412	27.346 (90%)	3.066 (10%)	148.385.362	131.912.557 (89%)	16.472.805 (11%)
Oviedo	101.021	89.865 (89%)	11.156 (11%)	1.397.366.562	1.211.725.203 (87%)	185.641.359 (13%)
Siero	16.690	15.372 (92%)	1.318 (8%)	66.230.276	60.928.528 (92%)	5.301.748 (8%)
Total	410.888	373.671 (91%)	37.217 (9%)	3.964.680.256	3.545.277.800 (89%)	419.402.456 (10%)

Cuadro 6
Recaudación de la Contribución Territorial Urbana. Año 1989

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntaria	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	38.829	35.447 (91%)	3.382 (9%)	389.705.382	355.340.639 (91%)	34.364.742 (9%)
Cangas de Onís	28.517	25.975 (91%)	2.542 (9%)	114.398.514	103.255.596 (90%)	11.142.918 (10%)
Caudal-Nalón	61.014	54.450 (89%)	6.564 (11%)	257.726.993	228.682.709 (88%)	29.044.284 (12%)
Gijón	122.097	11.500 (91%)	10.597 (9%)	1.279.709.490	1.146.887.162 (89%)	138.822.328 (11%)
Grado-Narcea	24.056	21.890 (90%)	2.166 (10%)	75.351.372	69.126.581 (91%)	6.224.791 (9%)
Oviedo	117.142	103.600 (88%)	13.542 (12%)	1.152.535.764	1.003.023.240 (87%)	149.512.524 (13%)
Vegadeo	13.989	12.824 (91%)	1.165 (9%)	33.299.396	30.430.229 (91%)	2.869.167 (9%)
Total	405.644	365.686 (90%)	39.958 (10%)	3.302.726.911	2.936.746.156 (88%)	371.980.754 (12%)

Cuadro 7
Recaudación de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria. Año 1989

	Contribución			Importe		
	Contraído líquido	Data en voluntaria	Diferencia	Contraído líquido	Data en voluntario	Diferencia
Avilés	939	823 (87%)	116 (13%)	3.221.025	2.712.071 (84%)	508.954 (16%)
Cangas de Onís	4.498	4.026 (89%)	472 (11%)	12.127.481	10.432.334 (88%)	1.695.147 (14%)
Caudal-Nalón	2.621	2.229 (85%)	392 (15%)	6.052.008	5.132.708 (84%)	919.300 (16%)
Gijón	1.665	1.264 (75%)	401 (25%)	6.013.798	4.622.532 (76%)	1.391.266 (24%)
Grado-Narcea	7.640	7.120 (93%)	520 (7%)	18.665.642	17.435.104 (93%)	1.230.538 (7%)
Oviedo	6.474	5.833 (90%)	641 (10%)	18.850.109	16.703.307 (88%)	2.146.802 (12%)
Vegadeo	3.112	2.822 (90%)	290 (10%)	9.461.071	8.457.634 (89%)	1.003.437 (11%)
Total	26.949	24.117 (89%)	2.832 (11%)	74.391.134	65.495.890 (88%)	8.895.444 (12%)

La información se ofrece territorializada en función de las zonas recaudatorias que el Principado de Asturias tiene establecidas. Haciendo un análisis de las zonas se observa que tanto en recibo como en cuantía, dos de ellas, Oviedo y Gijón, suponen aproximadamente el 50% del total de Asturias. Hay un segundo grupo formado por las zonas de Avilés, Caudal y Oriente que engloban otro 25%, res-

tando el 25 % de cinco zonas cuantitativamente menos importantes (Eo-Navia, Grado, Nalón, Narcea y Siero).

Se distingue dentro de la información la relativa a las contribuciones puestas al cobro así como las cantidades ingresadas para cada uno de los años, desglosándose en cada uno de ellos la información relativa a contraído líquido, data en voluntaria y diferencia.

Se aporta también el porcentaje que supone la data voluntaria y el resto sobre los contraídos líquidos que ofrecen de manera inmediata información sobre el nivel de eficacia de las actuaciones recaudatorias. ■

Adolfo Alvarez-Buylla Ortega
Director General de Tributos y Política Financiera. Principado de Asturias